

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

20877 *ORDEN de 6 de septiembre de 1985 por la que se incluye a la empresa «Miniwatt, Sociedad Anónima», dentro del sector industrial de fabricación de electrónica e informática, declarado de interés preferente por el Real Decreto 162/1985, de 23 de enero.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 162/1985, de 23 de febrero, declara de interés preferente el sector industrial de fabricación de Electrónica e Informática, y establece determinados beneficios a conceder a las empresas que cumplan con lo dispuesto en el artículo 4.º

La empresa «Miniwatt, Sociedad Anónima», ha solicitado ser declarada de interés preferente y que le sean concedidos los beneficios que establece el citado Real Decreto en sus artículos 5.º y 6.º

Visto el proyecto presentado por la citada empresa con fecha 1 de agosto de 1985, y considerando que el proyecto cumple los objetivos fijados en el apartado 2.º del artículo 4.º del Real Decreto 162/1985, de 23 de enero, procede resolver la solicitud presentada por dicha empresa.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Electrónica e Informática:

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a la empresa «Miniwatt, Sociedad Anónima», incluida dentro del sector industrial de fabricación de electrónica e informática, declarado de interés preferente por el Real Decreto 162/1985, de 23 de enero, siéndole por consiguiente de aplicación los beneficios establecidos en los artículos 5.º y 6.º de dicho Real Decreto.

Segundo.—Esta declaración se entenderá aplicable al proyecto presentado por la empresa con fecha 1 de agosto de 1985.

Tercero.—En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas, el Consejo de Ministros podrá privar a las empresas de los beneficios concedidos, incluso con carácter retroactivo si el incumplimiento fuera grave.

Cuarto.—A partir de la fecha de la adhesión de España a las Comunidades Europeas, será de aplicación lo que proceda en base a la disposición adicional del Real Decreto 162/1985, de 23 de enero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de septiembre de 1985.—P. D., el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Director general de Electrónica e Informática.

20878 *RESOLUCION de 25 de septiembre de 1985, del Instituto Geológico y Minero de España, por la que se convocan cincuenta becas para formación de posgraduados.*

Prosiguiendo la política de formación de posgraduados iniciada por el Instituto Geológico y Minero de España en el ejercicio de 1983/84 y continuada durante 1984/85, se considera conveniente proceder a una nueva convocatoria de becas dirigida a aquellas titulaciones y para aquellas áreas de especialización que, de acuerdo con la experiencia de las convocatorias precedentes y con las actividades que específicamente se desarrollan en el Centro, han evidenciado ser las más apropiadas para asegurar los mejores resultados en las tareas de formación que se pretenden impartir.

En consecuencia, la Dirección del Instituto Geológico y Minero de España ha resuelto convocar cincuenta becas para formación de posgraduados, con arreglo a las bases siguientes:

I. Especialidades

La formación de los candidatos seleccionados se desarrollará en las siguientes áreas:

- 1.ª Técnicas geológicas y geofísicas.
- 2.ª Laboratorios analíticos.
- 3.ª Prospección minera.
- 4.ª Aguas subterráneas y Geotermismo.
- 5.ª Geotecnia y Geología ambiental.

II. Número y destinatarios de las becas

Se convocan cincuenta becas, destinadas a Ingenieros superiores, licenciados en Ciencias Geológicas, Físicas o Químicas e Ingenieros técnicos de Minas.

III. Dotaciones

Las becas estarán dotadas con 696.000 pesetas cada una, pagaderas a razón de 58.000 pesetas mensuales.

A los becarios que deban cumplir su periodo de formación en lugar distinto a su localidad de residencia, se les abonará también los gastos de transporte, tanto al comienzo como a la finalización de la beca. En el caso de que los becarios deban efectuar salidas al campo y otros desplazamientos convenientes para su formación, el IGME podrá disponer el abono de otras ayudas complementarias en la cuantía que juzgue pertinente de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias. Igualmente, los gastos de inscripción y asistencia a cursos, simposios, etc., que fueran de interés para una mejor formación de los becarios, podrán ser satisfechos por el Instituto en los casos en que así se estime conveniente.

El IGME concertará, finalmente, un seguro combinado de accidentes y de responsabilidad civil a favor de los becarios seleccionados.

IV. Duración

Las becas tendrán una duración de doce meses, pudiendo prorrogarse en función del rendimiento personal de los becarios y de las disponibilidades presupuestarias. No obstante, en ningún caso la duración acumulada de las becas concedidas excederá de tres años, cualquiera que haya sido la fecha de su adjudicación.

Las becas adjudicadas podrán ser revocadas libremente por la Dirección del Instituto en el supuesto de que la dedicación y el rendimiento del becario no alcancen un nivel satisfactorio a juicio del Organismo.

V. Requisitos

Los aspirantes deberán reunir los requisitos siguientes:

- a) Ser español.
 - b) Poseer alguno de los títulos académicos reseñados en la base II de esta convocatoria.
 - c) Tener menos de 35 años en la fecha de publicación de la presente convocatoria.
 - d) En el caso de los varones, estar liberados de las prestaciones del servicio militar durante el tiempo de la beca.
 - e) No percibir ninguna otra compensación económica durante el disfrute de la beca, ya sea por el ejercicio de una actividad profesional, por estar acogidos al seguro de desempleo o por tener concedida cualquier otra beca. Los becarios actuales del IGME que pudieran ser seleccionados en la presente convocatoria, cesarían automáticamente en el disfrute de la beca anteriormente asignada.
- En el caso de que durante la vigencia de las becas concedidas sus titulares dejaran de cumplir la condición anterior, por pasar a percibir cualquier género de compensación periódica, estarán obligados a ponerlo en conocimiento del IGME en el plazo máximo de dos días, causando baja automáticamente en la percepción de la beca.

VI. Plazo de solicitud

Las solicitudes deberán presentarse dentro de plazo de veintidós días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

VII. Documentación

Las instancias se presentarán conforme al modelo que figura en el anexo, directamente en el Registro General del IGME, Ríos Rosas, 23, Madrid, o en cualquiera de las formas establecidas por la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Los aspirantes reseñarán en la instancia la especialidad en la que aspiran a formarse, pudiendo elegir al respecto dos especialidades, como máximo, de las que figuran expresadas en la base I de esta convocatoria.

Junto con la instancia se aportará:

- a) Curriculum vitae con los datos personales y cuantos méritos formativos y profesionales puedan alegarse.
- b) Certificado de expediente académico en el que consten fechas de iniciación y terminación de los estudios y calificaciones obtenidas.
- c) Declaración jurada de cumplir los requisitos del apartado e) de la base V; y en el supuesto de estar percibiendo algún tipo de remuneración o ayuda económica, el compromiso de renunciar a la misma para el caso de concesión de la beca.
- d) Dos fotografías tamaño carné firmadas al dorso.
- e) Fotocopia del documento nacional de identidad.

La documentación de los apartados a) y b) deberá presentarse por duplicado.

Los aspirantes que hubieran concurrido a anteriores convocatorias de becas en el IGME, y no hubieran retirado la documentación entonces presentada, bastará con que aporten ahora los documentos de los apartados c) y e).

VIII. Selección de becarios

En el plazo máximo de un mes desde la fecha de terminación de presentación de solicitudes, se procederá a la adjudicación de las becas por un Tribunal presidido por el Director general del Instituto, e integrado, como Vocales, por diez titulados superiores pertenecientes al Organismo. Los Vocales serán designados por el Director general, la mitad de ellos a propuesta de los titulares de las Subdirecciones Generales del Instituto y la otra mitad a propuesta del Comité de Empresa.

Los aspirantes, por el solo hecho de solicitar la beca, renunciarán a toda clase de acción judicial o extrajudicial contra el fallo del Tribunal.

La lista de los candidatos seleccionados, así como de los suplentes para el caso de renuncia expresa o tácita de los primeros, se exhibirá en el tablón de anuncios de la sede central del Instituto. Los becarios nombrados serán notificados individualmente, poniendo en su conocimiento la fecha de comienzo de sus tareas y lugar de las mismas, que podrá ser en cualquier punto del territorio español en que se realicen trabajos por el IGME.

Los aspirantes que no sean seleccionados podrán retirar la documentación aportada, solicitándolo a tal efecto de la Secretaría General del Organismo.

Si, una vez adjudicadas las becas, se produjera la renuncia a cualquiera de ellas por su titular dentro de los cuatro primeros meses a partir de su concesión, o la pérdida por cualquier causa y dentro de igual plazo del derecho al disfrute de la misma, el Instituto podrá designar para continuar en el uso de dicha beca al candidato o candidatos que sigan a continuación como suplentes en la lista a que se refiere el párrafo tercero de la presente base.

IX. Obligaciones de los becarios

El IGME designará un técnico responsable de la formación de cada becario, que le asignará sus cometidos concretos, los cuales deberán desempeñarse por el becario con sujeción a las normas generales del propio personal del IGME en cuanto a horarios, régimen y disciplina del trabajo, etc. La adjudicación de las becas no supondrá, en ningún caso, vínculo contractual alguno del becario con el IGME ni con la Administración.

El becario vendrá obligado a presentar un informe al finalizar el primer semestre y una Memoria a la terminación de la beca sobre el trabajo realizado. Dicha Memoria será calificada por un Tribunal designado al efecto.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y además efectos.

Madrid, 25 de septiembre de 1985.-El Director, Ramón Querol Muller.

Sres. Secretario general y Subdirectores generales del Organismo.

ANEXO

Don, con DNI número, nacido en, provincia de, el día, sexo, estado civil, con domicilio en, provincia de, calle o plaza, número, código postal, teléfono, en posesión del título de, ante V. I.

EXPONE: Que estimando reunir, según la documentación adjunta, las condiciones exigidas en la convocatoria de ese Instituto publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día, sobre adjudicación de becas de estudios para la formación de posgraduados, solicita su inclusión en la mencionada convocatoria eligiendo las siguientes especialidades de la base I:

- a)
b)

De antemano acepta las decisiones del Instituto y, en el caso de obtener una de las citadas becas, se compromete a cumplir las normas que las regulan.

..... a de de 1985
(Firma)

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geológico y Minero de España. Ríos Rosas, número 23, 28003 Madrid.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

20879 ORDEN de 13 de septiembre de 1985 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la modificación de un centro de manipulación de agrios a realizar por la Sociedad de Exportación número 1 de la Cooperativa Agrícola «San Jaime», en Alquerías del Niño Perdido, término municipal de Villarreal (Castellón).

Ilmo Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Sociedad de Exportación número 1 de la Cooperativa Agrícola «San Jaime» (código de identificación fiscal F-12010567) para modificar un centro de manipulación de agrios, establecido en Alquerías del Niño Perdido, término municipal de Villarreal (Castellón), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.-Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la modificación de un centro de manipulación de agrios, establecido en Alquerías del Niño Perdido, término municipal de Villarreal (Castellón), de la que es titular la Sociedad de Exportación número 1 de la Cooperativa Agrícola «San Jaime», al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.-Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa; excepto los relativos a expropiación forzosa y cuota de licencia fiscal durante el periodo de instalación que no han sido solicitados.

Tres.-Conceder un plazo de seis meses para que la Empresa peticionaria presente el proyecto técnico correspondiente a las obras e instalaciones de la modificación industrial propuesta. Este plazo contará a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuatro.-Hacer reserva sobre proposición y cuantía máxima de la subvención, en tanto no sea presentado y analizado el proyecto técnico antes mencionado.

Cinco.-Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 13 de septiembre de 1985.-P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

20880 ORDEN de 2 de octubre de 1985 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Integral de Leguminosas Grano en Secano. Plan 1985.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con lo dispuesto en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1985, aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 1 de agosto de 1984, y en relación con el Seguro Integral de Leguminosas Grano en Secano, y a propuesta de la Entidad estatal de Seguros Agrarios, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-El ámbito de aplicación del Seguro Integral de Leguminosas Grano en Secano queda definido por las siguientes condiciones:

a) El ámbito territorial lo constituyen las explotaciones de secano cultivadas en las siguientes provincias y dentro de las mismas las comarcas y las especies que se detallan en el siguiente cuadro: